

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que conforme lo previsto en los artículos 446 y 110 del C.G.P., en traslado la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no hubo pronunciamiento alguno por el ejecutado.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas 23 de noviembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	WILLIAM BEDOYA RAMÍREZ
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA
RADICADO:	170013103005-2020-00127-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la suscrita Funcionaria de cara a lo establecido en el art. 446 numeral 3° del CGP, resuelve APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el auspiciador judicial de la parte ejecutante, por ello se tiene que los intereses moratorios causados entre el 24 de enero avante al 06 de octubre de 2023 asciende a la suma \$64.978.709,46.

Adviértase que la próxima liquidación debe efectuarse desde el 07 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA